GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021

GUERRERO
NOS NECESITA A TODOS

FILARMONICA
DE ACAPULCO

ORQUESTA FILARMÓNICA DE ACAPULCO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS

CONTRATO No. OFA/DG/002/2018.

Que celebran, por una parte, la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE ACAPULCO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL**, del Gobierno del Estado de Guerrero representado por su Director General el **MAESTRO EDUARDO GABRIEL ÁLVAREZ ORTEGA**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"LA O.F.A",** por la otra **JUAN CARLOS LAGUNA MILLAN**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL PRESTADOR"**, quienes conjuntamente manifiestan que es su intención sujetar el presente instrumento a las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S:

I. DECLARA "LA O.F.A.".

I.1 De conformidad con las disposiciones del artículo 1, del decreto número 95, por el que se crea la "ORQUESTA FILARMÓNICA DE ACAPULCO, como un ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL", es una institución con personalidad jurídica y patrimonio propios del Poder Ejecutivo Estatal, con funciones de autoridad en los términos del decreto mencionado.

I.2. El C. Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, en fecha 24 de noviembre de dos mil quince, nombró al C. EDUARDO GABRIEL ÁLVAREZ ORTEGA, Director General de la ORQUESTA FILARMÓNICA DE ACAPULCO.

I.3. Que el Director General de conformidad con el artículo 12, fracción h, del decreto número 53, por el que se crea la ORQUESTA FILARMÓNICA DE ACAPULCO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL, cuenta con plenas facultades para celebrar todo tipo de contratos en representación de la Orquesta Filarmónica de Acapulco como Establecimiento Público de Bienestar Social.

I.4. Que tiene establecido su domicilio en Av. Costera Miguel Alemán número exterior 4455, Costa Azul, C. P. 39850, Acapulco de Juárez, Guerrero, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.5. Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Administración Tributaria en el Título III de las Personas Morales con Fines no Lucrativos.

II. DECLARA "EL PRESTADOR "

II.1. Ser de nacionalidad mexicana, tener la capacidad necesaria para llevar a cabo la actividad que se le encomienda, quien para efectos del presente contrato se identifica con credencial para votar, con clave de elector **LGMLJN62050709H500**, expedido por el Instituto Federal Electoral. Se anexa copia simple.

II.2. Ser una persona física legalmente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con R.F.C. **LAMJ6205078H1**, cédula con Régimen de Persona Física con Actividad Empresarial y Profesional, se anexa en copia simple para los efectos legales correspondientes.

II.3. Tener su domicilio fiscal en **CAMINO A SANTA TERESA,** Número Exterior **480** Número Interior **CASA 20,** Colonia **BOSQUES DE PEDREGAL, TLALPAN, DISTRITO FEDERAL, MÉXICO C.P. 14010,** domicilio que señala para recibir notificaciones.

II.4. Que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato de presentación de Servicios Artísticos como **Solista (Guitarra)** con la **"Orquesta Filarmónica de Acapulco como Establecimiento Público de Bienestar Social"**.

Ambas partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto para suscribir el presente contrato, manifestando que en la emisión de su voluntad no media error, dolo o vicio alguno del consentimiento, razón por la cual la sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto de este instrumento, es la contratación de los servicios profesionales de **"EL PRESTADOR"** a favor de **"LA O.F.A."** para que el primero se sirva realizar UNA PRESENTACIÓN en vivo como SOLISTA (GUITARRA), en el Segundo Concierto programado de la Temporada de Gala "XX Aniversario", en el Teatro Nezahualcóyotl, en Acapulco, Guerrero; con las siguientes características:

- 02 de febrero de 2018, en el Teatro Nezahualcóyotl, del Centro Internacional Acapulco, en Acapulco, Guerrero. A las 20:00 horas con una duración aproximada de 2 (dos) horas.

SEGUNDA. Las partes no aceptarán ningún cambio 15 días naturales antes de la fecha

de la presentación, referente a: local, fecha y hora del espectáculo, que no estén contemplados en el presente contrato, a reserva de mutuo acuerdo por ambas partes. Si ambas partes acuerdan el cambio del espectáculo, esta fecha se quedará como definitiva y deberá cumplir con todos los requerimientos estipulados en el presente contrato.

TERCERA. Las partes acuerdan que el pago del servicio proporcionado objeto de este contrato, será de $ 25,440.00 **(Veinticinco mil cuatrocientos cuarenta pesos MXN.)** cantidad con el Impuesto al Valor Agregado incluido, con la retención del diez por ciento del Impuesto Sobre la Renta, por UNA PRESENTACIÓN en la fecha mencionada en la cláusula primera, pago que se realizará de la siguiente manera:

Pago único la cantidad de $ 25,440.00 (**Veinticinco mil cuatrocientos cuarenta pesos MXN**), que se realizará en fecha 16 de febrero de dos mil dieciocho.

Debiendo extender **"EL PRESTADOR"** la factura o recibo de honorarios respectivo con los siguientes datos:

Orquesta Filarmónica de Acapulco como Establecimiento Público de Bienestar Social

R.F.C.: OFA 011127 8A6
DOMICILIO: Av. Costera Miguel Alemán No. 4455
Costa Azul, C.P. 39850
Acapulco de Juárez, Guerrero

CUARTA. La cantidad señalada en la Cláusula que antecede cubre:

Honorarios, viáticos y transporte que avalan la presentación del **"PRESTADOR",** por la presentación que se mencionan en la cláusula primera del presente contrato.

QUINTA. "LA O.F.A." se obliga a:

- Proporcionar al **"EL PRESTADOR"**, el hospedaje y traslado durante su estancia.

- Proveer todos los elementos técnicos de escenario, audio e iluminación para el desarrollo del espectáculo mencionado en el raider, el escenario, la localidad y la producción debe contar con las medidas de seguridad necesarias para que se lleve a cabo el concierto.

- Proporcionar Logística para los accesos de entrada y salida a la hora del concierto.

- Garantizar las permisologías correspondientes en todos los sentidos para la realización del evento, así como la promoción, publicidad, boleterías y tantas otras tengan que ver con el evento y no se hayan especificado antes.

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a:

- Arribar a la Ciudad de Acapulco el día miércoles 31 de enero de 2018.

- Ensayar con la OFA en fechas y horarios por definir de común acuerdo entre las partes.

- Ensayar con la OFA en fechas y horarios por definir de común acuerdo entre las partes.

- Presentarse al concierto en la fecha mencionada en la cláusula primera, con las características que se especifican en la misma, en el escenario del Teatro Nezahualcóyotl en Acapulco, Guerrero.

- A dar un espectáculo con una duración aproximada de 2 (dos) horas de concierto con las especificaciones mencionadas en la cláusula primera del presente contrato, en lo que tiene que ver con horario y fecha de presentación del Segundo Concierto programado en la Temporada de Gala "XX Aniversario".

- En los casos, en los que "EL PRESTADOR", sea de nacionalidad extranjera, correrá por su cuenta realizar los trámites legales necesarios para obtener su legal estancia en el país. Y estará sujeto a lo que dispone el Artículo 183 y 184 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de nuestra legislación fiscal mexicana.

SÉPTIMA. Las partes convienen en que este instrumento podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del mismo.

OCTAVA. "LA O.F.A." reconoce y acepta que si cancela el CÓNCIERTO estipulado en el presente contrato, sin causa justificada, estará obligado a negociar con **"EL PRESTADOR"** a fin de que se plantee una nueva fecha de presentación, siempre y cuando no interfiera con las presentaciones que tenga programadas **"LA O.F.A."**

"EL PRESTADOR", reconoce y acepta que si cancela el CONCIERTO estipulado en el presente contrato, sin causa justificada, está obligado a reintegrar a **"LA O.F.A."** las cantidades que haya recibido por concepto de pago, según lo especificado en el presente contrato.

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Las partes se obligan a desempeñar y a ejecutar los trabajos materia del presente contrato, con personal propio, debidamente capacitado, así como con equipo y herramienta también propios, bajo un sistema de capacitación adecuado. Por lo anterior, las partes no tienen nexo laboral alguna con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultadas para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer

durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

DECIMA. Las partes del presente instrumento son independientes entre sí, no existiendo ningún tipo de relación entre ellas. Por lo anterior, las partes se obligan entre sí en sacar en paz y a salvo a su contraparte de cualquier reclamación que por cualquier concepto les fincare los trabajadores de su contraparte. Cada parte es responsable de sus obligaciones fiscales o administrativas de cualquier índole, y ninguna de ellas está autorizada por este contrato para ostentarse como representante de la otra, ni obligarla en cualquier circunstancia.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Las partes están de acuerdo que para el caso de controversia que pueda surgir de la realización o interpretación, cumplimiento y en general para cualquier acción derivada del presente instrumento, es, en primer lugar, el ámbito de las conversaciones directas entre las dos partes, y en su defecto, en segundo lugar, como recurso inmediato, el ámbito de los Tribunales locales con residencia en el Estado de Guerrero, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles en virtud de cualquier domicilio presente o futuro, o bien, cualquier otro fuero.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enterados de su contenido, de los derechos y obligaciones que en virtud de su otorgamiento contraen, firman el presente contrato en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, el día diez de enero de dos mil dieciocho.

"LA O.F.A."	"EL PRESTADOR"
EDUARDO GABRIEL ÁLVAREZ ORTEGA ***Director General de la Orquesta Filarmónica de Acapulco como Establecimiento Público de Bienestar Social***	**JUAN CARLOS LAGUNA MILLAN**